

Mnico D' Umitio

81. D A = N 17.

585

2566

(585)



1882

*Del parto prematuro artificial  
y  
aborted provocado.  
bajo el punto de vista medico-legal.*

---

*Tesis sostenida ante la Universidad Central  
optando al grado de Doctor, por*

*Emilio Simó Llobad.*

*Licenciado en Medicina y Cirugia.*

---

125831963

b 18666437



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5315402927

1882.



*Del parto prematuro artificial  
y  
aborted provocado  
bajo el punto de vista medico-legal*



*Evaristo Sor*



*Senores.*

Al contemplarme tan pobre en mi  
diligencia y dotes oratorias para llevar  
a cabo trabajo tan arduo e impor-  
tante como el presente, coadyuva-  
do por el muchio respeto que me suspi-  
ra la ilustracion de tan regrettable tri-  
bunal, temblo y decaen mis fueras.

Pero confiado en vuestra benevol-  
encia nunca desmentida, que miti-

gará sus imperfecciones, me abandono, a  
tú andas en una aventurada empresa

Al contemplar que nuestros Códigos  
pasan de una manera tan vacilante al  
tratar de puntos tan importantes, co-  
mo el aborto provocado, al ver, que los  
mismos en sus artículos, ninguna ex-  
cepción ni aclaración presentan, a  
golpearse a mi mente, el siguiente dile-  
ma; o los legisladores no tienen previsto  
que el médico pueda provocar el aborto  
(en sentido de la ley), con un fin científí-  
co, o conociendo lo que exigen responsabilidad de  
un acto tan humanitario

Al ocuparme en este mi humilde trabajo del par-  
to prematuro artificial y aborto provocado, de  
lo punto de vista médico legal trato de delimitar

<sup>en donde</sup>  
la ciencia acaba, y donde el delito s la sic  
prudencia temeraria empieza, y por lo tan-  
to probar, que el médico que practica dichas  
operaciones con un fin científico, nun  
está comprendido en el artº 428, de nuestro  
código penal.

---

Desde los tiempos mas remotos el aborto  
provocado, ha promovido discusiones tan  
serias y acaloradas, que ha pasado por fa-  
setas tan diferentes cuantos autores lo han  
tratado.

Los uno de tuncapie en ello, y hacia-  
do alarde para la exposición y determinacio-  
n de sus pueros actos, de una religión mal  
entendida y algunas tanto fanatizada, en los

casos en que se han hallado comprometidas las existencias de madre e hijo, particularmente en la primera, bien por dittocias, bien por accidentes gravissimos, han contemplado impavidos la muerte de la madre, y tal vez la del hijo, si han esperado a practicar operaciones que a la par que mortales para ella con pocas probabilidades de existencia para el nuevo ser; mientras que otros, desatendidos sin ley sin razon de estar plenamente fundado, antes de la época viable han desbarazado el nuevo ser.

Si pues, como digo, autores enunciados han tocado la cuestión, intencionadamente la han puesto un poco confundiendo el parto con el aborto provocado sentiente

do medico, y de distinción precisa para tratar este punto.) y el segundo con el criminal, para hacer solidaria las responsabilidades, mientras que otros a pesar de deslindarlo, la determinación la han dejado para la propietaria de la operación, la han dejado para la conciencia de cada profesor.

Situaciones censurables son dichas pareceres; en los primeros, porque dicha confusión no les rehuye de la censura de todo medico sensato; y en los segundos pobres de espíritu, porque no han meditado que como encauzarán divina en la conciencia de todos los seres racionales, me parece solo existe una ley, y con arreglo a ella en proceder.

Muy pequeña me reconoce para tre-

par cuestión tan importante y sumamente trascendental, por cuanto se ha dicho y discutido entre los principales lumbreras del mundo científico, cuestión que ha preocupado muchísimo y orgaandola de su ayojo, tanto los filósofos, y moralistas, como los encargados de velar por el bien de la religión, siendo así que es del dominio exclusivo del médico, que con tanto criterio y recta razón, ha de dictar sin parón y sin dejarse sobrellevar de ningún espíritu filosófico, dicha cuestión que tanto interesa a la sociedad, a la humanidad entera, por cuanto se hallan comprometidas dos existencias floreciente la una y la otra en embrion. Si pues repito, al médico es al único que le incumbe, estudiar y deli-

cidar dicha cuestión no solo por el derecho) que como nacido le asiste, y por tener conocimiento más íntimo de la organización humana, sino por el deber sagrado que le impone la sociedad, la familia que es su base, de velar por su conservación. El nacido es el que con su ciencia debe aclarar las nebulosidades que en todos tiempos han existido sobre el particular, y disipando la ignorancia de sus intrusos, haga resplandecer la verdad con sus hermosos esplendores)

Intremos en cuestión.

---

La palabra aborto provocado, ha sido interpretada de diferente modo por los autores, y para mayor tarde tropezar con la confusión

debemos antes que todo definirla tal cual la comprende la ley, y para luego tratarla debidamente, conviene científicamente aclarar dicha palabra, y diferenciar los dos términos que encierra; parto y abortedo provocado.

Se llama abortedo provocado en sentido de la ley, la expulsión del feto y sus dependencias en cualquier época del embarazo?

Dicha definición ante la ciencia médica que distingue épocas, comprende dos actos diferentes, no por lo que en si sean, sino por el móvil que impulsa al médico llevarlos a cabo; dichos actos son el parto y abortedo provocado.

Parto está caracterizado por la expulsión del producto de la concepción y sus dependencias después de los 210 días como viabilidad fisi-

lógica o práctica y los 180 como teórica), siendo Alfonso el Sabio en la ley de las 4 partidas, haciendo hincapié en los aforismos de Hippocrates y Aristoteles, tal vez apasionado por el n° 7, como en muchos casos, la señala en el primer díor del seteno mes, si bien se comprende se refiere más a la legal por fijar tiempo para la legitimidad, que a fisiológica; por cuanto a los 6, nacer y un dia, son raros los recién nacidos que por su organización pueden vivir al exterior, y no es conducente que por un numero reducido de casos excepcionales, y aun tal vez, con poca autenticidad para adquirir el carácter de pertenecientes en la ciencia, se constituya una ley general; y como quiera que nosotros hemos de fijarnos en la época que mas seguri-

dad de, para con independencia vivir el nuevo  
ser, nos acogieremos para lo suscitos de este caso  
bajo á la fisiología antes mencionada, ha-  
ciendo girar el fallo de los tribunales de jus-  
ticia sobre ella, siempre que se trate de la ver-  
dadera viabilidad que basaba en los adelantos  
de la ciencia moderna, debiera ser la base de  
la ley, como por desgracia no sucede.

El parto se produce bien bajo la in-  
fluencia de causas oscuras inherentes al orga-  
nismo, bien por causas apreciables físicas si  
orgánicas, o bien artificialmente, ya con un  
fin laudable y científico, ya con un fin crimi-  
nal.

Solo mortifica el artificialmente produci-  
do en época prematura y científicamente.

Aborto, según la significación de los tocolo-  
gos como en el parto lo hemos hecho, es la expul-  
sión del producto de la concepción y sus depen-  
dencias antes de la época viable.

El aborto ya se produce natural o artifi-  
cialmente, siempre lo es bajo las mismas cau-  
sas que en el parto prematuro, si bien el ar-  
tificial por causa criminal es mucho mas  
frecuente.

Se diferencian entre si:

Primero en el parto prematuro el  
nuevo ~~ser~~ tiene esperanzas de vida, por cuan-  
to es expulsado del lecho materno despues  
de tener condiciones suficiente para poder  
vivir independientemente de la madre, mien-  
tras que en el aborto, como quiera que sus orga-

nos no estás suficientemente desarrollados, no puede resistir la influencia de los agentes del mundo exterior, y por lo tanto vivir.

Secundariamente en el punto prematuro artificial, el nioil que impulsa al suicidio, no solo es la falacia de la existencia comprometida de la madre, sino la del nio, por estar dentro de la época viable; mientras que, en el aborto provocado, se ha de sacrificar el nuevo ser, en aras de la madre.

Hasta esta ligera aclaración prosigamos:

Si nos detenemos un poco examinando los códigos de todos tiempos y naciones civilizadas, observaremos, que, mientras unos lo consideran como crimen (tomando la palabra aborto en general y tal como la considera la ley), otros

como acto inocente: divergencia tal nace tanto de las instituciones y religión de cada nación, como de la altura en conocimientos tanto de la ciencia médica, como de los demás ramos del saber).

La ley Fabrancia, imponía una pena arbitraria al autor de aquel delito, condenando a muerte, si a consecuencia del mismo sucumbía la mujer.

En Esparta (Grecia) existió por mucho tiempo la ley puesta en práctica por Ginegoro, declarando lícito el infanticidio, en los casos de nacimientos raquíticos y endebles, y en los casos de estar comprometida la madre por el nuevo ser, se mutilaba este para salvarla.

Hipócrates, autorizaba el aborto, conti-

gualdó duramente; señalandole alua el  
feto masculino q̄ los 30 días y a los 40, al  
femenino.

Los Aristotelicos, solo castigaban el  
aborto producido en un periodo avanzado de la  
preñez, por cuanto en esta época, el feto, se  
poseía del principio divino, que le convertía  
en ser humano, estando en esa época el cuer  
po ya organizado, y en estado de corresponder  
con sus movimientos, a los pensamientos y deseos  
del alma, mientras que en los primeros meses  
solo gozaba de la vida de las plantas, y no  
más; siendo por lo tanto castigados con la pe  
na de muerte en los últimos meses, y con pena  
correcional en los primeros, si bien lo estable  
cian como licto en los casos de excesiva fecun

didad, para rivelar el sexo de la población  
Platon, con muchos estoicos, como quiera  
que creían que el alma racional no existía  
antes del nacimiento, no solo no lo declaran  
bien hecho como Aristóteles, en los casos de  
excesiva fecundidad sino en todos los embora  
zos incestuosos?

En Roma, los jurisconsultos, no distingui  
como en Grecia, los fetos en animados e infor  
med, sino con el de personas o cosas. Se  
le daba la significación de persona, cuan  
do el feto había dado muestra externas de  
vida, prueba inequívoca de poseer alma, cas  
tigandolo severamente; mientras que en sus  
primeros meses de desarrollo, siendo considera  
do como cosa, es decir, como una entramada

viseera mas que poseia la madre, solo era castigado con ligeros destierros.

En la Edad Media, existia un código, siendo el productor de las ideas hipocráticas, "las partidas" que castigaba el aborto con crudidad, una vez con la pena de muerte, si cuando se provocaba, como tambien parturieras de las ideas Hipocráticas, estaba animado el feto, y con la de 5 años de destierro si no lo estaba.

Con las mismas penas lo castigaban los capitulares de Carlo Magno.

En los códigos contemporáneos existe cierta uniformidad de pareceres, puestodes castigan el aborto provocado, sea cual fuere la época del embarazo, por cuanto la mayor parte dadas los adelantos científicos modernos

sobre la generación, creen que desde el momento en que el óvulo fecundado posee alma, porque el líquido fecundante dicen, no puede concebir sin ella, motor de la vida y director de la sucesiva organización y desarrollo del nuevo ser.

En Inglaterra, se castiga con pena capital si el feto es viable, y si no lo es, con la detención forzada para toda la vida; lo castiga igualmente, cuando ha sido frustrado, y cuando se ha provocado la tentativa: referiéndose con lo dicho solamente al feticio; es decir al aborto provocado con intento criminal, y no al provocado científicamente por estrecheces exageradas del báimete, que no puede evitarse la conservación del nino, mas que pro-

cuando una operación que comprometa gravemente la vida de la madre; en estos casos se provoca sin responsabilidad de ningún género?

En Austria, en caso de tentativa comprobada, sin consentimiento, y en contra de la voluntad de la madre, con la pena de 1 a 5 años de destierro, y cuando ha sido consumado, de 5 a 10 años de trabajos forzados.

En Prusia, también se castiga con los de trabajos forzados de 5 a 10 años.

En Francia, si por los medios llegara a verificarse el aborto, con la de trabajos forzados; en caso de tentativa, destierro, pero como en Guglattera el provocado intencionalmente, y bajo la mediación de menores

gios y establecer lo considera licito.)

En Italia como recopilación de los demás códigos de los reinos que forman dicha península, su código castiga el aborto como crimen, viendo la penalidad según la intención y resultado del crimen, clasificandolo unas veces como homicidio, otras como infanticidio, y bastantes veces como asesinato.

En el Brasil, cuando se provoca el aborto, con consentimiento de la mujer, se castiga con prisión de trabajos forzados de 1 a 5 años; sin consentimiento de la misma de 5 a 10 años, y si ha sido frustrado de 2 a 6 años.

Los demás códigos extranjeros, con ligeras modificaciones de las doctrinas expuestas establecen las mismas penas).

Hecha esta ligera exposicion del parecer de la mayoria de los códigos de las naciones civilizadas respecto del aborto provocado, y visto que en la mayor parte se recrimina y castiga tal acto; sentimos ahora las disposiciones del nuevo tratado que es el que nos ha de servir de base, dice así.

Artº 428. El facultativo que abusando de su arte, causare el aborto, o cooperare a él incurrirá en las penas señaladas en el artº 425 y siguientes en su grado maximo, y minimo.

Si interpretamos dicho articulo sin pasion de ningun género, de su examen se desprende no referirse ni al aborto ni al parto provocado, llevado a cabo bajo la indicacion de la

cencia medica, y por lo tanto sin intencion de dañar; sino al provocado con intento criminal, que castigaria con mayores penas, y que a pesar nuestro debemos considerar que existen indignos sacerdotes de la medicina que obedecidos por los principios de un Diós a su manera, y por lo tanto sin principios en el orden religioso, y por lo mismo en el moral, se atreven faltando a su conciencia como hombres y a su dignidad profesional como médicos, a servir de instrumento para proporcionar la muerte a un ser inocente, que si algun delito ha cometido es que se le haya concebido sin consultar su voluntad.

Si fuera rigido, si interpretamos de dicho modo nuestro codigo penal, debemos reconocerle

a la altura de la civilización y progresos sociales, pero si involucrando los hechos hace solidarios los castigos tanto para el aborto criminal, como para el aborto médico en sentido jurídico, censura y protesta merece, por entrometer a la humanidad y sagrada ciencia de la Medicina y por lo tanto al médico que lleva sus cibicados y dignos actos en materia criminal.

Antes de entrar, examinando la ley, a probar si constituye delito o no dicha operación en sentido legal, debemos mencionar para mayor claridad, las acepciones diversas dadas a la palabra aborto.

En jurisprudencia se llama aborto, el uso voluntario de los medios para conseguir un mal parto, con el fin de que pierda el feto; y como?

quiera que en el artículo mencionado y siguientes, no se menciona época alguna de prematuro, clara y prueba evidente es, que las incluye a todas.

La ley comprende además del nacimiento, la intervención del autor, lo que le diferencia de la acción dada en toxicología, tanto respecto del aborto como del parto provocado, pues solo comprende el nacimiento señalándole época.

El medicó-legista como quiera que sea de acuerdo a la ley aunque sea mala, debe darle a la palabra aborto, la misma significación, comprendiendo el parto prematuro, es decir la expulsión del feto y sus dependencias en cualquier época de la gestación.

Del examen del artículo anterior se desprende para tratar la cuestión debidamente

y aclarar la verdad de dichos hechos, dor par  
ter.

1º El facultativo que anticipando parto con el ob  
jetivo de salvar a la madre y al feto, incurri  
ría en las penas señaladas en el artículo 528  
y 581 del Código penal.?

2º El facultativo que para salvar a la madre,  
provoca el aborto, incurriría en las penas seña  
ladas en los mismos artículos.?

Abranando los dos extremos anteriores con  
la palabra aborto, el hecho de provocarle con  
el objeto una vez, de salvar a la madre y  
al hijo, y otras solamente la primera, constit  
uye delito falta, o imprudencia femenina?

Viamos.

In jurisprudencia se entiende por delito ó

falta, las omisiones ó acciones voluntarias  
penadas por la ley.

De modo que, en el delito, se constiga  
el hecho y la voluntad, que aplicado al  
aborto, constituye el hecho, la muerte  
del feto, y la voluntad, la intención  
de matarle.

Primariamente, el hecho de matar  
el nuevo ser no existe en el aborto,  
por cuanto unas veces, se expulsa, lue  
go de ser viable, y por lo tanto en condi  
ciones para poder vivir con independen  
cia de la madre, y las otras solo se  
provocan las contracciones uterinas.

Secundariamente, no existe la in  
tención de matarle, por cuanto el mi

dico obra a impulsos de la ciencia, que le obliga precisamente a llevarlo a cabo, si quiere cumplir con la santa misión que le está encomendada.

La imprudencia fármoraria que comprende el artículo 581, tampoco es de ningún género, porque una ejecución del acto, no media ni malicia, ni imprudencia, desvío o negligencia, ni impone ni imprudencia, por cuanto obra con un fin laudable y conocido de ante mano!

Kam poco falta, por no existir al parecer de los reglamentos ni convertirse en genial.

De modo que, lo que caracteriza el

crimen del aborto no existe.

Además, si bajo otro punto de vista nos acogemos estrictamente al espíritu del artº 528, observaremos dice:

El facultativo que abusando de su arte etta....

Claramente se desprende, el legislador solo se refiere, al que haciendo alarde de sus fuerzas, y estalimitándose de sus deberes, criminalmente emplea medios para matar al feto, y no al medio que usa de los medios de su arte conservador, para producir un acto, con el fin laudable y ejemplifico, como en el caso presente.

Probado ya que el aborto tal como lo consideran la ley y nosotros, es decir, el

parto prematuro y el aborto provocado no constituye delito, falta, ni imprudencia temeraria, paremos á la parturienta pia para corroborar lo anteriormente expuesto.

### Parto prematuro artificial

¿Ante la religion Católica Apostólica romana constituye delito?

Muchos teólogos han tocado vivamente esta cuestión, pero como quiera que la mayor parte de los acerces han carecido de conocimientos en fisiología y obstetricia, no hay porque extrañar que sus dictámenes basados en hechos falsos, y por lo tanto en deducciones erróneas hayan sido imperfectos.

La mayor parte de ellos, como así mismo las escuelas del mismo espíritu, se han mezclido y se acogen al non occidere del Decalogo, cuyo tema con ostentación e invocando a cada paso ponen frente en sus discusiones, y cuando otras opiniones se les presentan, sin dudarlas, inconscientemente o ilicitamente lo aplican al aborto en general, es decir desde el 1º al 9º mes.

La trama curiosa y hasta ridícula nos parece dicha aplicación, por cuanto el medio como queda ya dicho no mata, sino anticipa el parto; á mas dicha palabra segun la Biblia, en su verdadera acepción, solo tiene pieza al homicidio criminalmente cometido que amenaza con las leyes Divinas.

Per autor partidario mas ciego de los de-

trinas canonistas, no pueden menos que retroceder de sus tentaciones, no solo ante el gran y convincente peso de la ciencia médica, sino ante el decreto del tribunal de la Penitenciaría de Roma de ultimos de Abril de 1968, tribunal competente en estas cuestiones, y favorable a todos los católicos apostólicos romanos, pues como digo dicho tribunal sabiamente ha resuelto la cuestión, distinguiendo el parto del aborto provocado, admitiendo como bueno y licito el primero, siempre que reuna, las más mas condiciones, con las mismas probabilidades de éxito que cualquiera de las otras grandes operaciones que en cirugía se practican.

En apoyo, y para corroboración de nuestro aserto, contamos con el parecer y dictámenes

tanto de las principales autoridades científicas, como de las principales Academias del mundo civilizado.

In Francia existe y ha existido siempre diversidad de pareceres:

Roussel de Vassene, fue el primero que habló de esa operación.

Sue Petit, le aconsejó e hizo practicar un caso de deformación.

Stoltz, la difiere en Estrasburgo, y cita en su memoria que Antonio Petit, era partidario de la operación cesárea, y perforación del cráneo, y que del parto provocado no había nacido nunca.

Lauverjat, le juzga oportuno en ciertas circunstancias, pero que es acto criminal, a

burar de él.

Haudelocque que le considera como crimen, y le reprende en casos de mala conformación del bocioide, lo admite en las hemorragias.

Gardien y Walton, no lo consideran cierto. Fodere, lo defiende en Estrasburgo?

Orfila expone autoridades y hechos en abundancia, para defenderla, como asimismo Vulpéau.

Pablo Dubois, lo acepta y practica, en los vicios de la pelvis.

M. Briand, Hoffman lo aceptan igualmente.

Así mismo se aceptó y defendió en el diario de Medicina y Cirugía prácticas de Lucar Champoniere, en el boletín de M. Fernández en el diario de Medicina por Desormeaux y Dereij

meris

En 1827, la Academia de Medicina de París, se declaró contraria al parto provocado, porque sin duda, los ánimos estaban dominados por la respetable autoridad de Haudelocque; pero mas tarde en 1852<sup>(1)</sup> que despertados de su sueño por los adelantos del siglo, los mismos que la reprochaban, con las grandes inteligencias que de nuevo aparecieron en dicha academia, se suscitó otra vez dicha cuestión, a instancias de M. Vareau, por haberla el practicado igualmente que Dubois en 1847, Lenoir en 1850, y Danyaut, en varias ocasiones.

Abierta discusión se leyó el dictamen

de M. Vareau en favor del parto provocado.

<sup>(1)</sup> Rapport sur l'avortement provoqué, leido en la Academia en la sesión del 10 Febrero de 1852, Bulletin de l'Académie p. XVII pag. 523;

en los casos de estreñimiento pélvico, hemorragias, tumores, y no en los vómitos temibles, por no ser siempre per mortales. Posterior a este ilustre autor, no se levantó ni una sola voz en contra de ella, y si muchas en favor, dejándola ya como resuelta y aprobada por autoridad de cosa juzgada.

En Londres, en 1756, según Deelman, y propuesto por Le, reunidos los medicos mas célebres para juzgar dicha operación, la señalaron y aprobaron la generalidad, siendo mas tarde ya admitida, como operación en ella, y la mas a propósito, para auxiliar y determinar el parto.

En Alemania por Væget de Hildeberg, se promovió discusion, presentando un doctor muy razonado y sabio, aprobando di-

dicha operación.

Frs. Arturo May, y Weidman, la aconsejaron, siendo Vereel el primero que siguió este consejo.

Ressinger, expone las ventajas del parto provocado, y acepta, como asi mismo Hâus, dando ultimamente carta de legitimidad a dicha operación.

En Holanda, Salomon de Leida, ha practicado con mucha frecuencia el parto, seguido de felices resultados.

Vrolik y Wellemberg, han expuesto los felices resultados que han alcanzado en la práctica de dicha operación.

En Italia, Lovati y Ferrario, no solamente la han practicado en París, en la Clini-

de Obstetricia, sino que fundados por su experiencia han establecido las bases de las principales indicaciones, que hay que cumplir en semejante operación.

En España debemos conferarlo, respecto a este punto, nos encontramos muy por debajo de las demás naciones civilizadas; hasta no ha mucho, en nuestras cátedras, aun se exhortaba a los alumnos, a que jamás provocaran ni el aborto ni el parto provocado, por ser contrario a conciencia; en España se permitió, por cuanto nunca se ha dado publicidad privada ni oficial en ninguno de los periódicos científicos; y sin embargo, de que, serían pocos los profesores que no le provoquen cuando este indicado, no hay ninguno que abiertamente

te y sin rodos, se decidiría a publicar dicha opinión con los cautos prácticos que la confirme.

Si, muy poco se ha dicho y menos hecho en España oficialmente respecto de este punto, sin embargo de que algunos autores como mi distinguido y respetable Catedrático de Obstetricia D<sup>r</sup> Francisco de Paula Gómez (1) lo aprueba como legítimo, sentando sus indicaciones; el D<sup>r</sup> Maka (2) y el D<sup>r</sup> Arturo Peralta (3) Catedrático de Obstetricia de la facultad de Medicina de Granada, si bien en este se dormundó por completo su opinión, por su inconsciencia, cuando en el mismo trabajo al tratar del aborto provocado, lo reprocha, como au-

(1) Obstetricia 1879 pag. 769.

(2) Medicina y cirugía legal 1872 p<sup>o</sup> 10<sup>o</sup>

(3) Folleto sobre el woman ante la ciencia y la moral de algunas operaciones. 1880.

moral y antiespontáneo olvidando que rama las mismas conclusiones morales y científicas, que el parto prematuro artificial.

Poco se ha hecho repetir, siendo así, que es una operación de boclo y de boclo superior a todas las demás que contiene la cirugía, por cuanto a la par que tienda a salvar la existencia comprometida de la madre, por una distocia, hace por salvar la del hijo, que si bien lo expulsa (bago de serviable), del boclo donde murió, lo hace para evitar que mas tarde dicha cuna, se le convierta en tumba.

Aunque sea a la ligera, expondremos los autores que no aceptan como legal dicha operación y en que se fundan.

Passaré por alto algunos que lo antizigan

como anti religioso, cudi Pernaud en los últimos del siglo proximo pasado, porque sin aplicar nada lo confunden todo, como así mismo Perro y Rodrigo<sup>(1)</sup>, Valentín Sívori y el Dr. Osorio<sup>(2)</sup>, y nos defendemos en lo que entendiendo en consideraciones han querido dilucidar dicha cuestión.

De entre ellos tenemos al Dr. Daberry<sup>(3)</sup> y el Dr. Ferrer y Garcer de Barcelona<sup>(4)</sup> con otros del mismo espíritu aunque pocos, que arrastrados por su loca imaginación y ardiente fantasía, cual estranjo en la ciencia, han confundido hechos diferentes, y deducido razones ilógicas, confundiendo el parto pre-

(1) Medicina legal pag. 120. 1866.

(2) Medicina legal pag. 228. 1876.

(3) Anales de la Sociedad ginecologica española 1877.

(4) Consideraciones morales sobre el parto y aborto provocado. folleto. 1874.

(5) Tratado de Medicina legal. 1870. pag. 78 y siguientes

mature artificial con el aborto en sentido médico) y los dos con el aborto criminal, que colectivamente con el nombre de aborto, lo castigan como crimen, por ser contrario a conciencia, al non occidere del Decalogo, al juramento de Hipocrates, a las decisiones canonicas y a las doctrinas de Piguer.)

Si debatieramos con la defension que merece uno de los hechos que mencionan y en los que calcan su opinion, haríamos demasiado extenso este trabajo, pero en aras de defender la dignidad médica en algo atropellada, de lo que como yo aceptamos decididamente el parto prematuro, y como luego veremos tambien el aborto provocado, por los anatemas de tan misticos señores, respondreé sijiran-

le mi parecer, refutando los argumentos en que se apoyan.

Como quiera que el Dr. Finner, se decide mas abiertamente, entendiendo en mas consideracion que el Dr. Barkeram, nos fijaremos en el mismo:

Primaria "por ser contrario a conciencia": Que entenderá por conciencia el Dr. Finner? si es que nosotros contos teólogos, es decir la virtud sobrenatural, por la cual el hombre arregla sus pensamientos y acciones sujetandolas a lo que le dicta la recta razón, y sana moral, no se comprende, por quanto el medico que provoca el parto para evitar el compromiso de que mas tarde fallo con ambos seres, por que el medico que o

bra con el unico fin de que sobrevivan los dos, por cuanto espera a que el feto ya viable pue da vivir con independencia de la madre, me pare ce no obra en contra a conciencia, y si con arre glo intrigo a lo que la misma le manifiesta.

Tambien es falso, de que el medico se armé del instrumento y cuchilla homicida, para matar al nuevo ser, destrozando su co razón palpitante, por cuanto lo unico que hace es expulsarle, medicamente de su pro prima tumba, empleando no instrumentos homicidas, sino los medios que la ciencia a consuya como buenos. Tales la espouja preparada, la sonda de goma elastica del Dr. Garnier, los chorros de agua fria, cuando repite, ya puede vivir al exterior.

Quien seria el que oradamente se atreva a calificar dicha operacion contraria a conciencia?, nadie, a no ser los que como el Dr. Garnier y Barberans, demuestren tener la inteligencia opuscada por el fanatismo religioso, nadie repetio por que el medico que practica dicha operacion instigado por lo que le dicta la recta ration y sana moral de que a ell perava matar dece, ó ha de contemplar la muerte de madre e hijo por presentarse una distorsion terrible, o destrozar uno de los dos me parece obra con arrecho al estruendo ciencia y conciencia.

Quieren mirar impasiblemente, y cruzado de brazos la muerte de los dos? puer "quem non servasti dum potuisti illum occidisti."

por lo que se les puede calificar de asesinos por habiendo casi con certeza haber podido salvar la vida de madre e hijo, los dejaron precipitar en el abismo de la muerte.

Juego con otros muchos citan el ta grado juramento de Hipócrates "juro no provocar el aborto ni el infanticidio," en honor bueno, pero como quiera que se responde al delito del aborto criminal, es decir, al me dio que provoca el parto con el objeto de matar al nuevo ser, y no al parto prematuro que nos ocupa, por cuanto él mismo lo provocó estando indicado (1) de ello hace mor caro onuso) por no tocarnos en nada.

Según el Dr Mata (2) que trata esto

(1) Berlander, folleto sobre los aforismos de Hipócrates 1846, pag. 92.

(2) Medicina legal. 1872 1<sup>o</sup> se

con bastante extensión, refutando con lucidez los argumentos del Dr. Ferrer dice "que las ciencias que presenta de Piquet como de concilio y leyes civiles para aprobar su opinión, solo se refieren al delito del aborto (con intento criminal y tal cual lo comprende la ley), que nosotros cuál es el Dr. Mata también reprocha y castigamos.

"La salvación del alma con el bautismo, exhortan ypiden con entusiasmo sus detractores, por si acaso el feto en el parto prematuro o fíjial no sale vivo y puede bautizarse? y en el caso de que no en la parroquia, a el medico los dogmas sagrados, no le conceden derechos para bautizarle de socorro, siendo esto suficiente para salvarle el alma?

y en el caso de que a nuestro parecer el feto  
naya de morir durante el parto, luego de ro-  
tar las membranas, con una jeringa que ha-  
rá las veces de pila; no se le pueden admi-  
nistrar las aguas del bautismo? Dejarse  
sino en nuestro favor, los dictámenes de  
la mayor parte de los enunciados mo-  
listas del mundo civilizado; veáse las  
frases quel sapientísimo D<sup>r</sup> Debreyne  
religioso de la gran fraga, viene ocupa-  
dose de este asunto "Si el niño antes de  
nacer y despues de rotar las membranas de-  
rice el agua del bautismo, este bautismo se-  
rá valido, y por lo tanto se salvará el alma."

La decisión expresa de Benedicto XIV.  
respecto del particular es como sigue:

"En el caso de que el feto pueda permanecer duran-  
te el parto, se le deberán introducir las aguas  
del bautismo por medio de una jeringa o si  
pon en la cavidad de la matriz, o de la vasi-  
na, de modo que toquen al feto, o por lo  
menos a las membranas, sea en el paraje  
que fuere, pronunciando las palabras de la  
forma, haciendo de este modo será válido  
el bautismo."

El respectable teólogo Sangiamita cuya  
opinión fue aceptada por el Sumo Pontífice  
citado, hace por probar con argumentos al  
parecer sólidos, la validez del bautismo admi-  
nistrado a la criatura dentro del clausorio ma-  
temo.

El D<sup>r</sup> Mirion con un procedimiento que

Llama vagino-uterino perfeccionado, tiende a probar lo mismo no solo directamente sobre la cabra despues de rotar las membranas sino sobre las mismas.<sup>(1)</sup>

Granjuntar podrian ser las citas que acumular pudieran los de religiosos y Santos padres eminentes, que sientan dicha opinion, pero en las expuestas basta para de mostrar la veracidad de nuestro aserto.

De todo lo expuesto se deduce, viendo a probar, que el medico que con empiezo cientifico provoca el parto, no comete ningun delito, por quanto obra con arreglo a ciencias, estando conformes con la moral y conciencia, verdadera religion por serla infalible manifestacion de la ley moral de Dios. N°<sup>co</sup> 11 en un opusculo publicado en 1946 en Namur (Belgica).

me he enigun delito repetido, y por lo tanto no le pertenecen las penas que impone el artº 125 y siguientes; debiendo considerar como delito, cuando el medico conviendo la urgente indicacion bien por accidentes graves o estrecheces, no la lleva a cabo, y expresa imparable el fermo del embarazo que pondra en grave riesgo la vida de la madre y del Niño, o en caso de retrotragingar, quemchar veces de eclampsia, con la consecuencion quila se envade brazos y contempla la muerte de los dos).

Presentemos sur adversarios otra operacion de resultado mas satisfactorio que el parto-prematuro artificial y remitamos a ello.

Pongase en parangon las estadisticas de ambas operaciones y se verá corroborado nuestro aserto.

Por la operación cesárea mueren un 70 a 75 por 100 de madres, y fetos más de la mitad.

Por la embriotomía un 30 a 34 por 100 de madres, y fetos todos.

Mientras que por el parto anticipado solo sucumbe un 3 1/2% de madres y un 2% de niños.

Probado ya tan grandissimo ventaja que sobre las demás operaciones practicables al final de la prematuridad no da el parto provocado, pasemos a esperar en que cosa está radicada dicha operación, y en

que tiempo se ha de provocar tanto para obrar con arreglo a estricta ciencia, como para proporcionar mas probabilidad de existencia a la madre y al nijo!

### Indicaciones

1º Estructuras pélvicas que imposibiliten la salida del feto a término por el conducto que ha de recorrer.

Los límites de la estrechez estarán entre los 75 y 65 milímetros, porque siendo superior a los 75, con el forceps si las dimensiones de la cabecera del feto son normales, pueden reducirse de 1 a 2 cm. sin detrimiento del feto; y por lo tanto puede esperarse

el término de la prueba, a no ser en los casos que partos anteriores hayan evidenciado, que a pesar de la poco cortedad de los diámetros, el parto no era posible. Siendo los diámetros de la pelvis inferior a 65 m. tampoco, porque es imposible la salida del feto por los procedimientos del parto prematuro, teniéndose que echar mano bien a la embotelladura o a la cesárea, que resultados tan poco satisfactorios nos dan tanto para la madre como para el nijo; y si algún autor cita algún caso de efectuar partos prematuros en estrechez inferiores a 65 y 60 m., son tan raros, que como excepcionales bienen a confirmar la regla general.

Todos los autores que tratan esta cues-

tion, están conforme en que experimentando los trácteres de 65 a 75 m, se provoque el parto sin dudarlo, porque si alguna vez por falta de valor han esperado el parto al término, por recurir a procedimientos extremos como la cintiotomía ó cesárea, cuasi siempre han muerto ambos seres, probando lo y justificando con gran numero de casos prácticos.

Como quiera que la viabilidad del feto aumenta a medida que se approxima al término del embarazo, conviene conviene antes de proceder a provocar el parto, precisar con la mayor exactitud posible, la época de la preñez, y el grado de estrechez, considerando antes las dimensiones de la cabecera del feto, y segun los resultados fijar

el tiempo en que se ha de practicar.

En las trácteres de 65 m, a los 7 y medio de embarazo; en los de 70 m, a los 7 y medio; en los de 70 a los 8, y en los de 75, a los 8 y medio, siendo en todos normales los diámetros de la cabecera del feto.

2º. Tumores que situados en el trayecto que ha de recorrer el feto, tanto en los partos duran como en los blandos, en el momento del parto a los cuales mesos, ni podrán ser operados ni deviadrán.

En los casos de tumores conviene fijar de antemano con bastante exactitud, la naturaleza del tumor, la posibilidad de extirparlo, su posición, su adhesión a la pelvis, y su movilidad, para fijar la conducta que se ha de seguir, para proceder con acierto.

3<sup>a</sup>: Metrorragiar bien por insercion viciosa de la placenta, o su desprendimiento.

Trasgo de emplear los medios que la ciencia aconseja, siendo infructuosos sus efectos, debe asegurada provocarse el parto, para salrar a la madre y al hijo de una muerte cierta sino intencionada.

M. Moreau dice: "Si la metrorragia continua a pesar del taponamiento ésta... y se temiese un resultado funesto, debe provocarse el aborto".

M. Briand<sup>(1)</sup>, que si despues de empleados los medios oportunos, como refrigerantes, cornucuelo etca... y no cesan, y a la enferme-

(1) Tratado de cirugia operatoria 1809.

(2) Medicina y Cirugia legal 1816.

si le presentan vertigos, pulso pequeño filiforme y la violencia de los accidentes pone en peligro la vida de la madre e hijo, debe provocarse el aborto.

Peanroni, Penard, Chailly, Soulin, Mata, Careau, Gardien, Campa ect, afirman e indican que se vece el utero en los casos de metrorragiar grave, como unico medio para salvar a los dos seres, confirmandolo sur numerosos casos practicos.

4<sup>a</sup>: Elclampsia intensa y repetitiva a pesar de todo tratamiento.

Mucho se ha dicho sobre si la elclampsia constitua ella de porti indicacion. La mayor parte de los autores estan conformes en que si

el Dr Chailly-Honoré = "En la elclampsia muere a los ataques quasi siempre el fe-

po; por la suspencion de la circulacion materna  
por lo que debe pronto provocarse el parto<sup>(1)</sup>

El Dr Rousseau cita multitud de casos  
como asimismo el Dr Tomás Torral y Díaz<sup>(2)</sup>  
y el Dr Francisco Alonso, que provocando el  
parto las metrorragias desaparecieron, salvau-  
dose ambos seres.

Dignas de elogio son las frases que el Sr.  
Aguirre cuando trata este punto dice "Rela-  
gia sobreoculta entre el 7º y 9º mes de la pre-  
mera, que amenaza vivamente la vida de am-  
bos seres, y que por mas que se haga, mas late-  
quer, sin presentarse. Tampoco señalo de par-  
to espontaneo, no debe esperarse contorbrar  
enruidos y conciencia tranquila la agoniza-

(1) Tratado de obstetricia 1869-2º 1º pag 200.

(2) Tratado de obstetricia pag. 340.

de la madre, sino que intervenir rápidamente  
por medio del parto provocado, y no por la o-  
peracion cesárea, sancionada por la practica  
como mortal, a mas que en aquel momento de  
agonia para la madre, dicha operacion no salva  
cuasi ningun feto, por la influencia directa  
de las circunstancias que han colocado a la ma-  
dre en aquel trance".

No menos dignas que las anteriores son  
las del respetable cuan celebre y buen practico  
Toulon<sup>(1)</sup> dice asi. Eclampsia: 1º como las con-  
pulsiones mortales con frecuencia el feto, hay que  
sustraele a su accion funesta, determinando  
su expulsión lo mas pronto posible. 2º Si  
el alumbramiento no salva siempre a la ma-  
(1) Tratado de obstetricia 1878 pag 120, 1º 3º

dre, es común el ver cesar los accidentes inmediatamente despues del parto, en el mayor numero de casos. 3º La operacion no agrava de modo alguno la situacion de la mujer, y mas bien puede aliviarla.

Y qualmente tiende a probar el D<sup>r</sup>. Playfair (1). En los casos de metrorragias intensas a no mediar pronto con el parto provocado no tarde en presentarse el cuadro de la muerte, de ambos sexos.

La mayor parte de los autores de Obstetricia y Medicina Legal estan conformes en que debe provocarse el parto en tales circunstancias, pero en las de los espuestos han

tan, para demostrar la veracidad de nuestro aserto.

En cuanto a los vomitos incontrolables, pocas veces se presentan en esta epoca de vitalidad, para que por su gravedad, puedan exigir la operacion; pero dado caso de que se presenten comprometiendo las dos existencias, debe provocarse el parto.

En la hidropepsia excesiva del amnios, enfermedades agudas o cronicas, deviraciones uterinas, vaginitis, entre otras de vajinas etc. que para la mayor parte de medicos alemanes (algun tanto exagerados en este asunto) reclaman el parto provocado, para nosotros al igual tanto considerados en cuestion tan trascendental, nos abstendremos de ello, por no precisar

(1) Tratado de Obstetricia 1882 p<sup>e</sup> 1<sup>5</sup>

dicha operacion, mas que en casos excepcionales, por tener la mayor parte sus indicaciones en una epoca anterior a los 7 meses.

Para la practica de la operacion y para salvar ante la sociedad y la familia, si alguna responsabilidad le cabe debe:

Primero: proceder a la operacion dos consultas por lo menos, con otros comprofesores que convengan en la imposibilidad del resultado, por otros medios que el parto anticipado.

Segundo: el consentimiento de la curvara rada, y parientes mas proximos

---

Resumiendo lo expuesto del parto provocado dicimos:

1º El acto de provocar el parto medianamente, no constituye delito, ni imprudencia temeraria, por estar conforme a la moral, conciencia y ciencia.

2º Esta' conforme con la religion, porque no hace ningun mal, salvando las dos existencias comprometidas.

3º No solo debe el medico provocarle cuando este' indicado, sino que en los casos de accidentes mortales sino intervienen, se hace responsable de la muerte de la madre, y por regla general tambien del nijo.

4º Consultarlo antes, y esperar afirmacion de la madre en los casos que pueda darla, cuando no la de los parientes mas proximos

---

Resuelta la primera parte de la cuestión que nos ocupa, veamos si en la segunda, o sea, si el medico que provoca el aborto, para salvar la existencia comprometida de la madre, lo comprenden los artículos 428 y 521 del nuestro Código penal.

In este punto cambia muy mucho la cuestión, no por lo que atañe a la legislación porque el hecho es el mismo, sino por el fin que nos move a ello, y los resultados que nos da en la práctica, respecto a la existencia de ambos seres.

In el parto prematuro artificial, se salvan la mayor parte de las madres, y con ligeras excepciones los hijos, mientras

que en el aborto provocado, madre muere y fetos ninguno.

Determinemos si hubieran sido en explicar lo que se entiende por aborto tanto en sentido medico como en el jurídico, los fines que a provocar el primero mueven al médico, la confusión con que lo trata la ley, y laclaracion con nuestro criterio científico, si al tratar en párrafos anteriores la cuestión no lo hubieran hecho, sin embargo una que repetimos, diremos algo, para claridad y guia en la explanation de este punto.

In sentido legal o sea en jurisprudencia, confundiendo el parto prematuro y aborto, con el nombre colectivo de aborto, lo define diciendo: es la expulsión del feto y sus

dependencia en cualquier época de la gestación.

En sentido medio, se entiende por aborto, la expulsión del producto de la concepción antes de los 180 días como viabilidad teórica, y de los 210 como viabilidad práctica, es decir la expulsión del nuevo ser, antes de tener condiciones para poder vivir con independencia de la madre.

Se ha distinguido en natural accidental y provocado, como igualmente y bajo las mismas causas que en el parto prematuro.

Solo nos interesa el último, y el provocado con un fin científico.

El móvil que impulsa al medio,

no es ya como en el parto prematuro, salvar dos existencias comprometidas, sino sacrificar la del nuevo ser, en aras de salvar la de la madre, por una distocia o por una accidental gravedad.

Antes de proceder a estudiar dicha operación ante la ley, espongamos lo que han dicho los autores para legitimarla.

Como ya iniciamos algo al tratar del parto provocado, en 1852, en la Academia de Medicina de París, y a instancias del Dr. Genoir, se promovió la discusión del aborto provocado, por haberla él practicado a los 3 meses de embarazo, en una mujer raquítica, que en precedentes anteriores, ya habían provocado Dubois y Gareau, redactando

este ultimo el dictamen, que con la ciencia y precision que le caracteriza dilucida la cuestion. Su resumen dice asi:

Luego de reconocer lo trascendental e importante de la cuestion, tanto por lo que en si es, como por el sujeto, que se vertió en el seno de la misma Academia en el año 1827, a quienes importaron dicha operacion, luego de ser ya un metodo legal en muchas naciones civilizadas, responde: Que si en efecto el interés bien entendido de los padres del nijo parecian justificar a priori una operacion cuyo evidente objeto era salvar a los dos; si numerosos medios recogidos en el extrangero, ya demostaban la posibilidad de alcanzar ese objeto en la mayor parte

de los casos, no sucede lo propio cuando la expulsión del feto se proceesa en los seis primeros meses de la gestación; en esta época, en efecto el nuevo ser, todavia no ha adquirido en el clausuro materno, los elementos necesarios al desarrollo y al sostén de la vida independiente; y si algunos hechos permiten considerar, que no es completamente impensible la viabilidad del feto en los dos primeros tercios del embarazo, esos hechos son demasiado raros y excepcionales, para dejar la menor esperanza al que se decide a provocar el aborto."

Prosigue dicho autor: "Hay, sin embargo, notable diferencia en cuanto al objeto del comadron; en el parto provocado, el volver

el parto mas facil, salvando a la vez a la madre y al feto, mientras que en la segunda implica segura y voluntariamente la vida del feto, con el fin de evitar a la madre una operacion quasi siempre mortal para ella."

"M. Lenoir llamado para asistir a una pobre mujer naquitica, cuyo bacineto apenas ofrecia 6 cm. en su diametro se creyó que era necesario que elegir entre la operacion cesarea, unica proporcional al termino de la primera, y el aborto, que practicado en tiempo oportuno pondria a la madre con seguridad fuera de peligro. M. Lenoir adopto este ultimo partido despues de haber consultado el parecer de varios profesores reputables. El escribo mas completo como

no las tentativas que hizo con tal intento.

"Mas pensando entonces y despues dice este practico: en los conflictos que habian que experimentar aquello de sus compafiones que no encontrandose en tan favorables circunstancias como el, se viesen abandonados a si mismos, ha creido que habia de haber alguna utilidad para la practica, que la academia dictase una aprobacion o una censura que sirviera de regla para siempre.

"La comision encargada a hacer algo de utilidad para lo sucesivo, respecto del punto que nos ocupa, haciendo principio en el caso practico que le obligó a M. Gazeau en el año 1846, a provocar el aborto de los tres meses de embarazo, en el Hospi-

tal de la clinica, y que mas tarde a los 8 ó 10 meses, se presentó en el mismo Hospital, y el profesor Dubois se decidió a practicar la misma operación, siendo como en las anteriores de resultados no menos felices.

Examinada con los datos que merece la mujer objeto de la Memoria, que ya hizo sorprender por los antecedentes que refirió, una mala conformación pélvica, se observó, deformidades en la columna vertebral, curvadura en los miembros inferiores, y medidos los diámetros de la pelvis, tanto al exterior como al interior, resultó hasta la evidencia, quedando convencidos, de que un niño de todo tiempo, no podría ser extraído por las vías naturales, temiendo que al-

esar un bañinete cuyo mayor diámetro ofrecía 5 cm., y de que dejando avanzar la preñez hasta los últimos meses, el único recorrido que quedaba era la operación cesárea.

Después de hablar sobre lo dicho varias notabilidades, y votado que fue el dictamen de la Comisión, se aprobó la conducta que había seguido M. Genoix, si bien las conclusiones a presar de acordar se pudiere practicar en los casos de extremada estrechez de la pelvis, de tumores que no pueden extirparse, ni apartarse en el momento del parto; no considerándose de precisión en los vomitos tenaces, por no ser siempre mortal; las conclusiones repito sufrieron las modificaciones de no enregir en deber, pro-

car el aborto cuando peligra la vida de la madre, sino abandonar el caso a la conciencia y voluntad del profesor.

Con lo anteriormente expuesto en apoyo de nuestra opinion, pasemos a demostrar que ante la ley, el medico que provoca el aborto con un fin cuestionable, no comete ningun delito.

Al tratar del aborto provocado, ya q<sup>ue</sup> pusimos el articulo que hacia referencia al medico, como asi mismo probamos, que en ninguno de los dos casos se comprende; sin embargo para confirmar mas lo dicho, nos extenderemos en algunas consideraciones.

Dicen asi:

Artº 428. El facultativo que abusa-

de su arte, provocare el aborto, sera castigado esto.

Los demas articulos que hacen referencia al aborto, dicen asi.

Artº 429. El que de proposito cause el aborto.

Artº 420. Tambien sera castigado cuando sea ocasionado violentamente, aunque no haya habido proposito de causarle.

Interpretando dichos articulos, con la clara luz de la razan, tal cual lo han hecho en Francia, que con pocas diferencias es igual al nuestro; veremos solo se refieren al aborto con intento criminal, al feticida que sin consultar con nadie, y muriendo entre titriblas, morra en cuanto puede los

vestigios de sus actos ilegítimos, contrario a la ley, ya a la conciencia; y no al aborto provocado por el arte medico, que constituye una operacion practicada con tranquilidad y satisfaccion tanto del medico como de la paciente que a ella se sujeta; operacion practicada repetitamente, publicamente, y con intento de salvar la existencia comprometida de la madre.

Ademas se distinguen, por la epoca que se provocan; el aborto medico casi una cosa se practica antes del 5º mes, mientras que el provocado con intento criminal, segun Basila al terminar los dos primeros meses. Deverges, de los tres a los cuatro y medio; Briand y Chaudé del tercero al quin-

to mes y segun Gardien en 78 casos, 30 en los tres primeros meses, 39 de tres a seis meses y 19 despues del sexto mes. (1)

Estos resultados estan conformes con los datos fisiologicos, por cuanto la mujer, que es la que siempre reclama dicha operacion, en los embarazos ilegitimos, antes de proceder a dicha criminalidad, espera la certidumbre de dicho embarazo por mejor decir probabilidad de este, ya que no puede tener hasta despues del tercero mes, y es raro despues del quinto porque los movimientos del feto, denunciando ser madre le sirven de freno mo-

ral, para contener la ejecucion de dicho acto.

En apoyo de lo dicho dicen tanto Gareaau, como Dubois, que el legislador que ha previsto y castigado el aborto criminal, no ha presentido problematicamente que esta operacion, pueda jamas practicarse con un objeto laudable, y ser uno de los recursos de la Medicina.

Por otra parte haremos advertir, dice el Dr. Gareaau, que la provocacion del aborto no es la unica operacion, que tenga que serle juzimada por la intencion; las heridas las manipulaciones diversas que hace el cirujano, o serian tambien crimenes si las provocase o transcurriera con un objeto culpable? La misma extraccion, que esta nominativa-

mente prevista y castigada por el artº 216 de nuestro Código, no es una operacion quirurgica de las mas frecuentes, ya pesar de los peligros mortales a que expone al enfermo, ha sido alguna vez objeto de procedimientos judiciales?

Examinando lo anteriormente dicho claramente se comprende que la ley, mas que el acto en si mismo, castiga el objecto y la intencion del que lo produce, lo que infaliblemente constituye el crimen; y como queda que la intencion en el aborto provocado es intuido medico, o bien es para evitar a la madre proximidad de la muerte segura, y tal vez para el feto tambien, o bien sacrificiamos

este con urgencia para curar a la madre de un accidente que irremisiblemente le ha de matar pronto, como así mismo al nacer jamás estar dentro de la época viable.

Si pues repito, por la intención dicha, no cabe el crimen, porque siempre obra el médico con arreglo a estricta ciencia, que le predice que a esperar más, sino intervienen pronto, ha de contemplar la muerte de los dos seres, a una ser en los casos de estrechez extremada, que segun como proceda, o con probabilidad de se salva la madre provocando el aborto, o con muchísima menor se salva el hijo esperando el final del embarazo, haciendo la operación cesárea; y a pesar de esto repito y repetiré el médico siempre procede con buena inten-

cion y fin laudable, porque si bien en el ultimo caso, o sea en las estrechez, sacrifica el feto en aras de la madre cuya existencia está comprometida, lo hace; primamente obediendo de quien es el caso, que le dice está indicado, y secundariamente, porque con arreglo a su conciencia, cree que la vida de la madre, es de hecho y de derecho superior a la del niño que solo la tiene en expectativa problemática.

Ved sino la interpretación que Inglaterra, país ni menor moral, ni menor civilizado que el nuestro, hace respecto de su código: allí se multa el feto sin violar, cuando la estrechez es tal, que no puede esperarse conservación de la vida del fe-

lo, sino practicando una operación que comprometa gravemente la vida de la madre; y sin embargo, es castigado el aborto criminal, es decir el "feticidio" con las leyes del crimen capital, y con la muerte cuando se comete en uva época, en que ya se han dejado sentir los primeros movimientos del feto.

Gaceta médica 1843.

Probado que no es delito, el aborto en sentido suicio, pasemos a exponer en que se han fundado los diversos autores que lo han tratado, tanto para reprocharle, como para legitimarle.

Los primeros o sea, sus adversarios que como varias veces hemos dicho, en su mayoría son teólogos, vivamente interesados

por los derechos religiosos y morales del individuo, han reprochado el aborto provocado, malquiera que haya sido la razón, que para ello si alegue, y por lo tanto, mas preocupados por la vida espiritual (dicen) que por la material, no acceden a que se multile el feto antes de ser bautizado, (sin pensar que este puede ser salido antes de ello) y sin embargo, acceden y autorizan, a que se espere el final del embarazo, y si muere la madre, suelen decir friamente, que ya ha cumplido con su misión, si bien algunos, con la respetable autoridad del Santo Padre Xeruliano, autorizan la sacrificación del niño siempre, siempre que sea necesario para la salvación de la madre.

Los segundos, ó sean los que lo aprueban como legítimo, guíados por la opinión de los más eminentes teólogos, y dictámenes de las principales Academias del mundo científico, y basados en las necesidades fisiológicas y el derecho a la vida que suponen preferentemente en la madre, plenamente en posesión de ella, sobre la del Niño, que es problemática provocan el aborto, en los casos que no hay otro medio de evitar la muerte de la madre.

Los detractores de la misma invocando los textos sagrados, como ya dijimos algo al hablar del parto prematuro, y que en su mayoría son teólogos, fundan su opinión en el "non occides" del Decalogo y haciendo falso alarde de ello, lo aplican sin

varon al aborto provocado, porque además que no distinguen sus fines, saben muy bien que según la Biblia solo se refiere al homicidio criminalmente cometido.

Si tanto al pie de la letra quiere tomarse dicha palabra para anatematizar al medio que lleva a cabo dicha operación la cumple si respectan los mismos que la invocan, por cuanto desde principios de nuestra era cristiana, por el fanatismo religioso, se han cometido y cometida multitud de asesinatos que siempre han quedado impunes.

Véase si no esa locura de las eruncadas aprobadas como legítima, y prediciadas por los Santos padres, para extender sobre la tie-

rra el cristianismo con la guerra de las armas, y que, ique por tanto tiempo han ensangrentado el mundo, sumiendo en la desolacion a tantas poblaciones por cuantas pasaban sus fanaticos defensores: guerras sanguinarias, muchas veces movidas por el poder del Papado, y cosa extraña, eran legitimas para ellos, sin embargo de ser contrarias a la moral ya la conciencia, bases de la verdadera religion de Jesucristo.

Ved igualmente, en Europa, desde Leon X hasta Clemente IX, continuamente ardiendo las hogueras, la sangre derramada en todas partes a mares, los verdugos fatigados en Flandes, Holanda, en Alemania, en Francia, en Espana, y aun en Inglaterra

rra, despues de sacrificar miles de almas, que sin mas Audiencia, ni mas Tribunal de concencia que los inquisidores, determinaban por simples motivos muchas veces, a cuantos les parecia tan horrible pena, creyendolo a los victimas, al presentarles durante su agonia la imagen del Redentor del mundo.

Hoy en pleno siglo XIX, en el siglo del progreso, y la civilizacion, la Religion que tanto castiga el non occidere, aprueba y aplaudie la pena de muerte, como ejemplo para la muchedumbre ignorante, que acude a presenciar tal espectaculo, si roba la vida a ese ser que dice esta comunpido, cuando solo tiene una enferme-

dad que debian curar, se da ejemplo, porque destruyendo esa vida que no les pertenece, incitan á la sociedad, al pueblo que presuroso acude á prevenir dicho acto, que á su se mejaura desmoronandose, traga lo propio, de lo contrario no se comprende.

Que mas apurais si Moisés que dijo amá á tus semblantes como á ti mismo, ó scimo á varios egipcios ocultandos sus auroras en la arena, por insultar dice a un correcionario suyo:

Reparad la Biblia y os asustareis convenciendo de lo mismo, de la infinitud de favorecidos del Señor, que continuamente y solo por su antojo, asesinaban á quienes les parecian contrarios á sus

doctrinas.

Todos los teólogos que opinais así, si llá mai asesino al medico, que con un fin laudable y cierto, provoca el aborto para salvar á la madre, y quasi espera mas tarde, tal vez fallezcan ambos seres, j que calificacion mereceria vosotros repetito, cuando sin ley razonable moralmente, y sin fin proceder so, arrebatais del mundo tantos seres?; entonces no invocais el quinto mandamiento, entonces olvidad las frases que el ilustre S<sup>r</sup> Hilario virtuoso<sup>(1)</sup>, "Si se usare de violencia para la defensa de la fe, los obispos deberian oponerse á ella; Las de S<sup>r</sup> Gaudenio<sup>(2)</sup>

---

(1) En su libro 1º.

(2) En su libro 9º.

"La religion forzada, no es religion, se debe persuadir, pero no precisar! Las de S<sup>r</sup> Amatistio<sup>(1)</sup> "Es una herejia execrable, querer atraer por la fuerza, por los golpes, por las prisiones, a aquello a quien no se les ha podido convencer por la razon." Las de S<sup>r</sup> Fernando: "Aconsejad pero no violentad"; y en fin, las de S<sup>r</sup> Agustín que dice: "¿Hemos de perseguir a los que tolera Dios? Y por conclusion, si estan conformes si estan conformes en proceder a ello, y por lo tanto lo aceptais, no tener religion, moral, ni conciencia, por quanto queda dicho, y porque olvidais las maximas que el Martir del Golgota, incul-

(1) En su libro 1º.

có en el corazon de sus discípulos, siendo hoy la base de su doctrina "Amad al proximo, mas que a vosotros mismos" y por lo mismo, no atentis nunca contra la vida de vuestro hermano....

Que decir vosotros en el caso de que se le presente a la madre ante de ser viable el feto, un accidente mortal, una retrotragedia intensa por ejemplo, y que a no mediar pronto provocando el aborto, sin duda alguna mueren ambos seres? Contentadnos, y si acaso poseéis algun medio que nos sea el aborto provocado, para sacar a la madre de dicho compromiso salvandola, atiramos nuestro pañuelo

Excepcion quella de los casos, en que un accidente grave en la madre, le obligue al

medico sin debucion provocar el aborto, sea  
mos, en los casos de estrecheces estreñadas,  
que no pueda esperarse la salida del feto al  
termino, ó al menos viable, si está indicada  
dicha operacion; y cuando por la misma el  
trecher, ó obrar antes de los seis meses d'os se  
immola la vida del feto para salvar alla  
madre, ó a esperar el final del embarazo  
se sacrificaria esta, con no mucha probabili  
dad de vida para el nuclo ser, en alterne  
tiva tan grave, que debe el medico hacer.

En el caso primero, siempre le obliga  
al medico provocar el aborto, primamen  
te, porque a esperar el final del embarazo,  
no puede efectuarse el parto naturalmen  
te, ni se puede practicar la embriotomia

por ser el campo demasiado estrecho la ma  
yor parte de las veces, para aun desmu  
rado, salir el feto por la vagina, y dado  
de que pueda, decididamente a practicarla, es  
un apoyo mas en nuestro favor, porque  
a la par que el feto muere, existen muchas  
mas probabilidades de la misma para la  
madre, que en el aborto provocado, por cuan  
to siendo el feto mas voluminoso, es natu  
ral aumenten en mucho los peligros, a su  
salida; y secundariamente porque a no poder  
ser la embriotomia, hemos de echar mano  
a la primera operacion cerca, quedan  
pocas probabilidades de existencia da pa  
ra la madre, como para el nuclo ser.

Oy en fin vosotros los detractores del

aborts provocados, los que aceptais, que esperando el término de la primera, se haga la cesárea, menos que no nos presenten de resultados más favorables para ambos seres, particularmente para la primera, porque enemos sus derechos abusables, menos que con datos ciertos y estadísticos exactos, no nos demostrarán si estamos en error, provocar el aborto, porque así lo evige la ciencia, la moral y la conciencia, a quien se debe el nombre de arte.

Ved si no las estadísticas, siempre un poco inexactas, porque suelen omitir muchísimos más casos desgraciados, de los principales tocólogos del mundo, y os convencereis de nuestro error, cuando corrobore-

nado nuestro aserto.

Toulin<sup>(1)</sup> expone el cuadro de las operaciones hechas en París, desde el siglo XVI en la forma que sigue.

Siglo XVI . . . . .	3. operaciones, 3 muertes, 0 salvadas
" XVII . . . . .	6 . . . . . , 6 . . . . . , 0 . . . . .
" XVIII . . . . .	91 . . . . . , 25 . . . . . , 6 . . . . .
" XIX . . . . .	27 . . . . . , 27 . . . . . , 0 . . . . .

(1) - De 1737, a 1858, se han recogido en la Gran Bretaña, según Murphy<sup>(2)</sup> 57 observaciones de cesárea, en las que hubo una mujer curada y 56 muertes.

En el continente Europeo, entre 609 operadas, resultaron 159 curadas, y 251 muertas

(1) Dados tomados de las lecciones dadas por el ilustre profesor de Clínica de Obstetricia en la facultad de Medicina de Lille, Dr. Van Vervet, en el año de 1878 a 79.

(2) Tournal des sciences médicales de Dublin 1859.

Entre 73 casos citados por Daudelot que<sup>(11)</sup>  
murieron 52 mujeres.

Dubois de 110 casos quedó, 62 defunc-  
ciones.

Véasean de 269, da' 150.

Michaelis entre 112, 72 difuntas  
Geniot de 156, murieron 106.

Hayes de 328, fallecieron 210.

Churchill de 80, solo 57 murieron  
Chauilly-Honore<sup>(12)</sup> dice que esta una ope-  
ración de las mas graves que pueden pra-  
cticarse, en la mujer viva, puen han sucre-  
bido lo menos das  $\frac{5}{6}$  partes de las operadas

(11) Folleto sobre la operacion cesarea y embriotomia.

(12) Tratado práctico del arte de parturar 1869. 4<sup>to</sup>.

y que en Paris, en medio siglo no se ha sal-  
vado ninguna.

Radford<sup>(13)</sup> de 77 operadas en Ingla-  
terra, murieron 66. o sea en la proporción de  
85'72 por 100.

Playfair<sup>(14)</sup> de 12 operadas presentó  
Geniot<sup>(15)</sup> presente el cuadro estadístico  
siguiente.

H Simon ---	operadas 23, curadas 1,	mueren 19
Guilleman ---	5 . , , 0, - , ,	5
Sentin . . . .	14 . , , 0, - , ,	14
P. Dubois . . . .	17 . , , 0, - , ,	17
Depoult . . . .	4 . , , 0, - , ,	4

(11) Consideraciones legales sobre algunas operaciones obstétricas.

(12) Obstetricia. 1882. pag. 420.

(13) Véase de concurso el año 1866.

Kunekke - - - operadas 6, curadas 0, muertas 6.

Danyan - - " 3 " 0. - " 3

Valette - - " 5 " 1 - " 4.

---

Muchas mas podrian ser las estadisticas, que insertar pudieramos, respecto a los desastrosos resultados, de la operacion cesarea, pero en las ya puestas hasta, como maxima y como minima para demostrar la mortalidad de madres por dicha operacion, que por termino medio, puede calcularse en un 70. a 75/100. y del examen de las estadisticas de los ninos muertos por la minima resulta no salvase mas que un 25 por 100; mientras que en el aborto provocado, si bien no se salvan ningun feto, por estar fuera de la viabilidad

madres se salvan todas, a no ser alguna rara excepcion.

En el segundo caso anteriormente citado esta, cuando se le presenta al medico la alternativa de sacrificar el feto en aras de la madre, o casi concertada sacrificar esta para salvar aquell, jque debe el medico hacer, y por lo tanto que derechos con preferencia debe atender?

Hasta sea sida, y en el punto que mas ha preocupado a los autores, que han tocado esta cuestion; en efecto, verdaderamente tiene importancia el asunto, porque aqui, ya no suele de, como en el parto prematuro artificial que el interes de salvacion de madre e hijo exigen dicha operacion, sino que se ha de pacti-

en aras del otro, y por lo mismo para probar  
que el aborto, o esperar a la cesárea, antes de  
que sea de ver, que derechos son más atendibles  
para proceder a ello.

Variadas han sido las opiniones que  
se han dato respecto a ello, unos para prove-  
char el aborto, le han quitado importancia al  
nuevo ser, como sucede con Dichtat, dicho  
autor expone: "En el feto la vida animal es  
nula, y que todos los actos propios de su edad, se  
tán bajo la dependencia de la vida orgánica";  
anadiendo: nadie tiene el feto por decirlo así  
en los pensamientos de lo que especialmente causa  
furia al animal, su existencia es la misma  
que la del vegetal; por consiguiente solo se di-  
rige en su destrucción, sobre un ser viviente

más no sobre un ente animado. Así en la cruel  
alternativa de sacrificarle, o exponer a la madre  
a una muerte cierta, no debe dudarse en la elec-  
ción (11).

Estas exageradas doctrinas materialistas,  
han sido sostenidas y rebatidas en diversas e-  
pocas por los filósofos, medico-legistas y fisio-  
logos.

Cuando muere dice el Dr. Oborn, larga-  
mente reportado por Dewier, el feto no sufre  
ningún perjuicio real, puesto que pierde una  
vida de la cual no tiene la menor conciencia;  
no pudiendo prever el golpe, que va a herirle,  
no tiene ninguna de esas impresiones que a-

---

(11) Poema. vida y muerte pag. 162.

saltan al adulto, amenazados de una subida-  
ción sanguinaria, y la sensibilidad animal es-  
ta tan poco descubierta en él, que apenas sue-  
fre, por las violencias de que es víctima.

Protagoras, Platon, y Anaxágoras, por  
mulaban su opinión, en que, el feto solo particí-  
paba de la vida de las plantas y animales, pues  
lo que la animación lo adquiría en el momen-  
to de su nacimiento, y por lo tanto en los ea-  
tos, que para salvación de la madre fueran  
que sacrificarse el mismo, podía hacerse muy  
bien porque con ello solo se destruiría un ser  
viviente y no un ser animado.

Dijando aparte estas doctrinas, hijas  
de tanas, de los peores conocimientos, que en aque-  
lla época se tenía de embriología, y tratadas

materializadas por la pasión que se tenía al  
aborted provocado, esponganos las que a pes-  
ar de reconocer la animación fetal desde el  
momento en que es concebido, están por ante-  
der con preferencia los derechos de la madre  
a los del hijo.

Fodere, "que en alternativa tan gra-  
ve, no cabe duda, debe sacrificarse el feto, por  
cuanto no está ligado al mundo con ningún  
vínculo exterior, no gora de vida moral, ape-  
nante tiene alguna sensibilidad física, mientras  
que en la madre, están ya desarrolladas las  
facultades, y esta unida a la Sociedad con  
numerosas relaciones, y cuya conservación  
es infinitamente preciosa.

Negrete, para apoyar que en tal alter-

nativa no cabe la elección, responde los infinitos dercechos de la madre, y los poquissimos que la ley concede al no nacido, que soloas cienden a ligeras prerrogativas.

Vulpau opina igualmente, aceptando el aborto provocado, esponiendo en un extenso y brillante dictamen en 1940, multiples consideraciones convincentes, hasta para el mas exigente detractor; y desde esta epoca Dubois Mailly, Taquenier en Francia, Van Huembel, Simonart, y Lubens en Belgica, se han declarado lo mismo, y con iguales observaciones.

Pero a nuestro parecer quien ha mirado la cuestión bajo su verdadero punto de vista en el Dr. Barcau, dice así:

"La mujer que no puede elegir mas que entre la muerte de su hijo no nacido, y una operación muy peligrosa para ella, ¿puede optar por el aborto provocado? Tiene el nacimiento el derecho de ejecutar en suiguiente caso la voluntad de su madre? En el cumplimiento de este deber, puede invocarse el interés de la sociedad?"

Para resolver dichos puntos aduce las siguientes razones: "Colocada la mujer en la cruel alternativa de sacrificar su vida, a la de su hijo, ó de inmolarse a su propia conservación, se halla evidentemente en el caso de necesidad."

Los compara a dos naufragos que pendidos en medio de las olas, se disper-

Tan una misma tabla demasiado endeble pa-  
ra salvar a los dos; y bien se comprende, que  
diciendo perir uno, quien se salva de esa  
lucha homicida se defiende por necesidad.  
y por lo tanto, la madre que por defender  
se de la muerte de su hijo, accede a que se le  
maya abortar, esté en su derecho y por lo  
tanto es legítimo. Atta...

Se extiende luego dicho autor con-  
sideraciones, tanto políticas como religiosas  
para aprobar dicha elección, como así más  
no expone poniendo en parangon, la vida  
débil e incierta que posee el ser intrautóni-  
no, con la de la joven madre, que mil lazos  
sociales y religiosos, la unen con cuantos  
la rodean, y para finalizar como con-

clusión dice "No quiero invocar a la razon,  
quiero invocar la logica inflexible de los  
numeros: por la operacion cesara suem-  
ben  $\frac{2}{3}$  partes de las madres; mientras que  
para compensacion de tal sacrificio, no  
se salvan ni la mitad de los hijos, y su-  
poniendo ya salvada esa mitad llega-  
ran a la edad de su madre." si, por lo  
que dicenmos, no debe dudarse en la elección.

Pero, pensando todo con la fiel  
balanza de la razon, no podemos menos  
de reconocer que, los derechos de la mujer  
han sido siempre relegados al olvido, desde  
los tiempos mas remotos, tanto por los fi-  
losofos y libradores, como por los teologos y  
legisladores, todos, absolutamente todos

por el egoísmo de superioridad sobre ella, por considerarla una cosa destinada solo para su utilidad y recreo, han creado en sus costumbres y leyes en consonancia con sus ideas.

Vedla si no sujeta a la mujer bajo servidumbre considerada como bestia de carga o unos pueblos, como la sacerdotisa del planeta, sin derechos en la sociedad, y excluida casi de la familia puesto que solo desempeñaba papeles secundarios en otros; sin derechos sobre sus hijos, pues se les arrebataban el mas grande que le cabe la maternidad. Ahí tiene la pésima legislación de Yicurgo lo que modificó las costumbres y sentencias de Esprata, por ridicularizar y proscri-

bir el cariño absoluto, arrancando del corazón el fiero sentimiento del amor, robando los hijos de los brazos de sus madres, y precipitandolos desde el Taigeto, si cuando nacían eran no estaban sanos y buenos para la guerra: ahí tiene todas las antiguas leyes barbaras, en las que la mujer era entregada como cosa y castigada como persona, no concediéndole el nombre en ningún punto de su corazon, que el que tenía en la vida la pasión y frivolidad ésta. . .

Imputar podríais sentir las utopías que aportan pudieran morir de los pocos derechos que las leyes antiguas le concedían a la mujer hijos de la poca cultura del país, pero hoy en la luz de la civilización ha doli-

pado de la mayor parte de las naciones, idas tan degradantes y erróneas, se levanta la mujer del yugo que la sujetaba, y de la abyección en que la sumió el hombre, reclamando sus derechos atropellados. Y hoy, en pleno siglo XIX, en el siglo de las maravillas e invenciones, en el que con la velocidad del pensamiento trasmite su orden en verbales por todo el ámbito de la Tierra, y el que corra píder vertiginosa y en arrogante carroza de fuego, recorre los pueblos todos, boradando las mas elevadas cordilleras; hoy repito en las naciones como la nuestra, que esté en muslo relegada la mujer al olvido, aunque existen leyes civiles y religiosas, que le prohíben por completo haga uso de fundo

rechos naturales. Leyes civiles y religiosas que estai en contra de Dios, porque no cumpliendo los deberes en nosotros erigidos, desde el momento que tenemos una vida que El nos ha dado, desprecian y destruyen nuestras leyes, los derechos que los mismos reclaman, para haciendo uso de ellos, nos pongamos a cubierto de perderla, rehaciendo al que quisiera quitar-nosla. Y haciendo aplicación de este derecho a la mujer embarazada, puesto su existencia en peligro quasi cierto de perderla, por la presencia del nuevo ser en sus entrañas, que aunque inocente es el agresor de su vida; y quien duda que moriendo uso de tan lejibimo derecho emplee, ya no podreella por si, lo delegue al medico encargado de velar por su conservacion

con los medios propios y oportunos para salvarla aunque puse exponiendo a el mismo a una muerte cierta? nadie.

Jam cuando la mujer renunciará  
á ese derecho que le asiste; y quien será el mis-  
mo que se abra en contra de sus conviccio-  
nes, á contemplar a aquella madre, que en aras  
del amor, de un ser no nacido para el mundo,  
empire un salvatio, que irremisiblemente a-  
caba donde la tumba se abre?, ó de otra ma-  
nera, y quién de vosotros aceptaría el papel de  
mordigo para aquella víctima que deseas cui-  
darse?, podréis objetarme que el suicida  
generalmente está loco, y que calificacio-  
nese que mejor le disculpe a aquel que ac-  
tentó contra su vida yudiendo conservarla?

Puede la mujer con seguridad conservar  
su vida expulsando el feto? si; puede conservar  
la esperando el final del embarazo? no?

Le asiste dicho derecho de conservación  
aunque sea sacrificando la temporal y  
problemática vida del nuevo ser/porque  
la espiritual se supone ya salvada de ante-  
mano por el bautismo intrauterino? si.

✓ Puede la madre hacer uso de dicho dere-  
cho, sin la oportuna intervención del fa-  
cultativo? me parece que no; y por lo tan-  
to sería una temeridad, una redención, con-  
cederle dicho derecho sin previamente fa-  
cilitarle los medios propios para su conser-  
vación

Sí, no cabe duda ninguna, las leyes

en lo que hacen referencia a ésto, se han de modificar porque la mujer de hoy no estade los tiempos antiguos que estaba en el mundo como si no existiera, hoy no se ha de poner traba a sus derechos naturales con la tiranía perpetua del hombre, sino obedeciendo a los principios de libertad y justicia, darle a cada uno lo es que necesita; si, porque el sol de la civilización dispando la ignorancia en que estaba sumida la mujer, y despertado de su cerebro la inteligencia atetarrada, que tanta falta hace al mundo, hoy repito luego de distanciar al hombre las sombras de su error, orgullosa se ha levantado diciendo; sociedad, ya que me exiges los mismos deberes que al hombre quiero así mismo

sus derechos, y a ésta voz, se modifican o se deben modificar las leyes tanto civiles como canonicas, reconociendo sus legítimas y justas reclamaciones.)

Vid si no las naciones mas civiliizadas del mundo. Inglaterra, Alemania, Francia etc, en estos puntos donde ha sonado esta voz pronto reconocida por los hombres, a pesar de estar la ciencia media, pese a nos vi la misma altura que en España, las leyes que hacen referencia al aborto procedido, hacen con justicia la salvaguardia de que, cuando se encuentre comprometida la continencia de la madre por la presencia del feto en el estribo materno, debe procederse sin vacilación al aborto, por ser mas atendibles

los derechos de ella, a los del futuro hijo; y sin embargo en España como en otras naciones menos civilizadas, en que la mujer es aun bastante ignorante y favorecida, aun se anatematiza y castiga dicha operación sea muerta por el fin que requiera.

No hay duda ella por su instrucción ha de hacer reconocer a sus detractores tanto los derechos que tiene en la sociedad, como en la familia, y su gran influencia para la marcha del progreso, si; porque ella es el primer estalón de la interminable cadena de la sociedad, sobre cuyas rocas se forma la misma; de ella depende el orden la moralidad y dicha de los pueblos, si porque ella es el origen del amor

suave perfume que identifica las almas, y en fin viendo en ella el provecho de las generaciones futuras, sacrificaremos cuasi con certeza su existencia intimamente ligada a la Sociedad, a quien estaná prestando multiples y útiles servicios, ya la familia con los solo insolubles grados de la madre que desvelada por el amor de sus hijos, moralmente les suministra el sustento principal para su existencia, y que con su perdida la familia pálidae decaye y se destruye, porque ella es a sus hijos, como el sol es a las plantas; la sacrificaremos seguido, para salvar la del Niño, que nada le une al mundo, y por lo tanto a la familia, y por lo mismo que no tiene ningún de-

tampoco ningún derecho?; pareceros como los  
árboles del desierto que para cojer el fruto de-  
scriban el arbol?; no, y mil veces no, quere-  
mos provocar el aborto en los casos compre-  
metidos de la madre, porque respetamos los  
derechos naturales.

Y vosotros queriendo gritais con  
tra del aborto provocado, si viene a au-  
stra esposa en peligro inminente de muerte  
por la presencia del nuevo ser en sus ven-  
tranas, y que con su expulsión estuvierais con-  
vencidos, de que se salva, y que morirais? yo  
os aseguro, que no procederias tal cual de-  
cis con tuyo y ostentacion desde los sillones  
de las Academias; sacrificarianis la exis-  
tencia floreciente de vuestra esposa, her-  
mosa compañera que habeis elegido para en-  
dulzar los pesares de vuestra corta y ara-  
niza existencia, en aras de un ser, que nadie  
dice conoce ni ama, y que puede morir en  
el momento del parto, y por lo tanto que  
su vida es problemática?; creais por ave-  
so que muriendo la madre, si salva con  
su perdida la existencia de su moribundo  
niño, creais repetido vivira este el tiempo  
suficiente para llorar la perdicion de su  
madre?; no, por quanto la mayor parte  
de las veces ser ser queriendo esperar y  
ambelais, nace cuando vive débil y agudi-  
co y monstruoso, (por las circunstancias  
que pusieron a la madre en estado dece-  
lareas), y despues de originar grandes so-

ficios á la sociedad, para prolongar su demorada existencia, en corto periodo se desvanecen vuestras ilusiones, al ser arrabatado por la muerte ese sér, que inconscientemente ha producido la muerte de su maestro.

Si queréis convenceros de ello, registrad la estadística del término medio de la vida humana, y veréis que de 100 criaturas, que nacen vivas, sucumben cerca de la mitad antes que lleguen a la edad de cincuenta.

Observad las investigaciones hechas por varios estadistas y veréis resultar que hasta los 15 años sucumben la mitad de los nacidos. De los 15 a los 20 el prome-

dio de defunciones es de  $21\frac{1}{4}$ , esto es, 1052 mujeres y 1063 hombres; aumenta algo tanto en la pubertad la mortalidad del sexo femenino, pero después de 20 a 25 años, en que el promedio general es de 44, la mortalidad se pronuncia del lado del sexo masculino, pues en este total se cuentan 186 hombres, por 158 mujeres; esta ventaja la pierden de 30 a 39 años, el promedio general de defunciones es de 32, comprenden 163 a los hombres, y 166 a las mujeres, y de 60 a 69 años en que dicho promedio es de 44, se cuentan 206 hombres y 208 mujeres. (1)

---

(1) Estadística del Dr. Gini y Pantagai - Higiene.

De modo que la mortalidad es mayor en la primera mitad, que en la segunda, en el primer trimestre de su primer año; disminuye en el segundo, un poco en el tercero para aumentar en el cuarto.

Van pocas variantes todas las estadísticas dan las misma cifras, citando en la de Villonnié en Francia, además del aumento en los departamentos pobres, que viene a ser de un 2/00, el que no entra en dicha estadística los niños abandonados, entre los cuales a pesar del celo de la caridad pública, pieren en París hasta el 60/00 en el primer año.

Finalmente, vosotros queríais inmediatamente prensar, y que tanto alarde

hacéis de religión y moral; tendréis valor, para esperando el final del embarazo, en los casos de estrecheces extremadísimas, armáos del cuchillo operador, en tales circunstancias homicidas, y dorborazar con la cesárea la existencia de esa muerte (suposa o no) puesto que la empirotomía portantome tracha la pelvis, muchas veces no puede ser existencia que hubieran podido salvar, si en su tiempo cumpliendo con vuestro deber hubiesen provocado el aborto?

En los casos de accidentes mortales para los dos seres, si no mediemos jorun curvazón de brazos y congeplariais, ambos muertos?

Contestadnos, y a decirnos que si

Muereen la calificación de monstruos de la naturaleza, por cuanto no solo os desposeen de corazon y sentimientos para esa maternidad, sino porque ni cumplis con esa ley moral universal reconocida por todas las naciones del mundo "Haced un mal menor, siempre que sea con el fin de evitar otro mayor", ni cumplis con vuestra misión ante la ciencia que os dijeron en su tiempo que estaba indicado el aborto provocado.

Probado ya que el medio que provoca el parto con un fin científico, no le comprenden los artº 128 y siguientes, al quedar demostrado no cometer delito alguno, por todo dicho acto, conforme con la moral y conciencia, pasemos a exponer

cuando y en que casos está indicado, para proporcionar, en los casos que pueda ocurrir, mas probabilidad de existencia a la madre, y para obrar con arreglo a stricta ciencia.

---

Los tréchicos pélvicos inferiores a 60 milímetros llamar estrecheces por fortuna de las madres son raras en nuestros países y en particular en las provincias del mediodía, y con bastante frecuencia se presentan en Alemania, de modo sin duda, a la favorable influencia del clima en la producción del raquitismo, la mayor parte de las veces causa de dichas vicisitudes; raquitismo, quedándose en la temprana edad, viene marcado

por la falta de desarrollo de los huesos de la pelvis, a sumergir en el porcellino de la desesperacion, a la mujer, que creyendo ser madre, ve en perspectiva la muerte de su hijo.

No se trata aqui de esas estrechez de 1º y 2º grado, que por lo poco suavizar, no solo es dificil reconocerlas, sino hasta imposible, y que vivamente los dactos hereditarios de haberlas padecido su madre o abuelas, con los de raquitismo que no solo surmulan al exterior llegan hasta desaparecer, sino que puede no recordarnos la intensidad; y los adquiridos, como la osteomalacia que en la actualidad puede aun no conocerse sus vestigios, tanto, repito, esto

datos, los unicos testigos, que poniendo al medico en guardia, crea visto una estrechez; no se trata aqui de exarcerbaciones pelvicas que requieren mucho detenimiento para descubrirlas, sino de aquellas, que por lo mas extremas, no pueden pasar desapercibidas, ni ante los ojos del medico mas empirico, haciendo muchas veces una ojada rapida en su configuracion exterior, para antes de proceder a la exploracion directa, bien externa con el perineometro de Daudeloeque, o bien interna, simplemente con las manos, o con el perineometro de Van Huchel, reconocerlas claramente.

Si puer repetito, en esos casos que no puede esperarse la salida de un feto

viable, y que a esperar el final de los premios, solo le dejan a la madre, la alternativa de la operación cesaria o cintiotomia; si se lleva al medico antes de los seis meses, suele creer que luego de seriosarse de la extracción y convencerte con otros compañeros hasta la más dable evidencia de que a esperar el final del embarazo, no solo peligra la existencia del feto, por precisar para su extracción operaciones muy graves, sino que en mucha la de la madre, que parece puer, está indicado el aborto provocado, y se ha de practicar tanto mas pronto, cuanto mayor sea el acortamiento.

Vomitos incoercibles.

Mucho han dicho los autores sobre

si constituiría ó no indicacion; los unos apoyandose en que muchas veces desaparecen espontáneamente, no los admiten, mientras que los demás como el Dr Laborie, Churchill Vareau, Desplans, Bonchus, Toulon, Prieur y etc., apoyandose en que con la operación, calman todos los peligros, puesto que desaparece los vomitos, los han aceptado como de indicacion precisa.

En el caso de que el medico crea que de por si, reclaman dicha operación, en que periodo de los vomitos debe provocarse el aborto?

Según Dubois, "Si en el tercero, ó sea, cuando disminuyen y hasta cesan los vomitos, calma fatal para el medico experiment

tado, por ser el presagio de la muerte, tendría el grave inconveniente, de no salvar la enferma, de precipitar su fin, y de comprometer el arte; y si en el primero aprecia el médico un grave riesgo de sacrificar una premura que hubiera podido llegar felicemente a término: De modo que, por lo que antecede, conviene provocar el aborto, en el periodo intermedio a los dos precedentes."

Nosotros reconociendo la suma trascendencia del caso, y no queriendo obrar nunca a la ligra, admitiremos como indicación los vomitos incoercibles, cuando por ellos se presente un cuadro, que con todas probabilidad ha de acabar con la muerte, sino mediante provocando el aborto.

Metrorragias que pongan en grave peligro la vida de la madre.

La mayor parte de los autores están concienciosos, en que si luego de empleados los medios propios y oportunos para combatirlas, siguen comprometiendo la vida de la madre, debe provocarse el aborto, porque solo con la desplazión del útero de su cuerpo extrarrítmico se curan.

En los casos de tumores voluminosos que no puedan ser operados ni derivados, y que por su volumen obran a la manera de estrecheces inferiores a 60 milímetros, sin esperanza que se reducan algo, para esperando el parto prematuro salga el feto ya viable, debe también provocarse el aborto.

La eclampsia, pocas veces se presenta en esta época, con bastante gravedad, para exigir dicha operación.

En fin, todas las enfermedades que complicando la primé, puedan comprometer la existencia de la madre, a no ser en los casos de estar convencidos, de que con la expulsión del feto cura la misma, y que a no mediar de este modo, muere inevitablemente, debe el médico ir con mucha reserva, y hasta abstenerse de provocar el aborto.

Respecto al tiempo en que debe procederse a la práctica de dicha operación, si no precisarla con urgencia un accidente grave, debe llevarse a cabo, pasados los cuatro primeros meses, porque como quiera

que en esta época predomina el elemento vascular sobre el muscular, al tener este poco desarrollo en su fibra, para contrajerse con energía, cerrar las boquillas de los vasos abiertos, en las hemorragias consecutivas a la operación, y al desprendimiento placentario, indudablemente compromete y agrava la existencia de la madre.

Para la práctica de dicha operación, y para salvar ante la sociedad y la familia si alguna responsabilidad moral les cabe, debe ante todo:

1º Consultarlo con varios comproadores igualmente que en el parto provocado.

2º Consideramiento de la madre

por ser ella la que en ultimo resultado  
compece decidir la ~~ciudadana~~ operacion.

3º La publicidad que requiere  
el caso, y que sea facilmente justifica-  
ble los medios empleados en su practica.

Para terminar reasumiendo lo  
expuesto respecto del aborto provocado  
daremos:

1º El acto de provocar el aborto  
mediamente, no constituye ni remotamente  
delito, ni imprudencia temeraria, por  
ser conforme a los preceptos de la moral  
ciencia y conciencia; y por lo mismo al  
medico, que lo provoque, no le pertenezcan  
las penas, que impone nuestro codigo penal.

2º No es contrario a la Religion  
porque no lo es a la moral subbase; a  
mas, salva la vida del alma, por medio del  
bautismo intrauterino; y en fin porque  
de dos existencias comprometidas salva  
la que es de mas utilidad. Si la Iglesia  
lo castiga debese a una mala interpre-  
tacion.

3º En los casos de accidentes mortales  
para la madre a no intervenir, tiene  
el medico el deber de provocar el abor-  
to, de lo contrario es criminal; si ella  
conociendo su peligro no accede a que  
se proceda a la operacion, debe el medico  
luego de hacer constar a su familia el  
estado en que se encuentra, retirarse, au-

ter de hacerse responsable de su muerte.

4º Por el derecho natural de conservación, que le asiste a la madre, puede optar por la expulsión del feto?

5º Ese derecho no pudiera menos que delegarlo al médico, que posee los medios propios para su conservación, esté también en el suyo, por el deber que le impone la ciencia.

6º Cuando se le presente al médico la alternativa de elegir los derechos de la madre, ó los del niño, debe preferir los primarios, por ser más atendibles, tanto en el orden social como en el moral.

7º Las leyes civiles y canonicas en lo que hacen referencia a los derechos de

la madre para provocar el aborto, van en consonancia con la instrucción de la mujer.

8º En los casos de estrecheces marcadísimas, que aíspesar el final de la preñez, se ha de traer la embriotomía, ó la cesárea, debe provocarse el aborto, por ser menos grave.

9º Antes de proceder á dicha operación, debe consultarse y esperar la aprobación de la madre.

Con este escrito, por acaba mi trabajo  
yo hal vez indigno para optar el respecta-  
ble grado de Doctor; pero si despienosan  
darme tan gran beneficio lo juzgaria

creedor para ello, recibió la mas sincera  
muestra de agradecimiento.

He dicho.

Madrid y Año 7/82

Emilio Simó Gobad

